

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO, CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DEL PRESIDENTE LIC. GONZALO ZÚÑIGA ARIAS Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS C.C.LICENCIADOS IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES, Y JORGE GARCÍA DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO 71 Y 72 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUE:**

- a) "El Ayuntamiento de CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES", por tratarse de una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como se estipula en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 10, 52 fracciones II y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Posee capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.
- b) Cuenta con los medios para regular los procedimientos alternativos de solución de controversias por aplicarse en el Municipio de CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, tales como la mediación y la Conciliación;
- I. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas Físicas y Morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de Controversias; y

Instituto de Justicia Alternativa

II. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de Infracciones no flagrantes.

c) En relación con métodos alternos por aplicar en el Municipio de CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES.

I. Conservar el derecho que todo habitante de CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y

II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

d) Son susceptibles de solución a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento, las controversias que a continuación se mencionan:

I. En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;

II. En materia Administrativa, todos aquellos asuntos relativos a las faltas administrativas de comisión u omisión no flagrante;

III. En materia Civil, Mercantil y Familiar, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y

IV. En materia Penal, los delitos que de acuerdo con la ley, proceda el perdón del ofendido como causa de extinción del proceso, así como los que no sean calificados como graves y carezcan de trascendencia social.

**II.- Declara "EL INSTITUTO", a través de su Director General que:**

**II.1.-** Es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios Alternativos de Justicia, con autonomía técnica, así como administrativa, y con las

Instituto de Justicia Alternativa

facultades y atribuciones establecidas en esta ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante la ley;

**II.2.-** Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; registrar y sancionar los convenios realizados en los centros de mediación para que sean considerados como sentencia ejecutoriada; llevar una base de datos y estadísticas de los convenios registrados en el instituto; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley.

**II.3.-** Es atribución del Director General representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieran en esta ley, así como suscribir toda clase de convenios para el cumplimiento de sus fines, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 del citado ordenamiento;

**II.4.-** Es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración y designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente al Lic. Oscar Magallanes de la Rosa; Director de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto de Justicia Alternativa.

**II.5.-** Para los efectos derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Moscú, número 60, Colonia Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

**III.-Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:**

**ÚNICA.-** De acuerdo a las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente Convenio de Colaboración con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

Instituto de Justicia Alternativa

**PRIMERA.- OBJETO;** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, entre **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias para llevar a cabo la estrategia de difusión, promoción, coordinación y vinculación de los servicios de Medios Alternos de Solución de conflictos que proporciona **"EL INSTITUTO"**

Para efecto de lo anterior el **"MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES"** contará con facultades para funcionar como Centro Público para prestar los servicios de medios alternos, como son la negociación, mediación, conciliación y arbitraje, de acuerdo con los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y la Legislación correspondiente.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** llevaran a cabo las siguientes acciones:

I.- Por parte del **"MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES"**:

- a) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos.
- b) Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos.

I.- Por parte del **"EL INSTITUTO"**:

- a) Realizar talleres y/o cursos de capacitación a los servidores públicos del municipio en materia de Justicia Alternativa.
- b) fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las acciones a seguir para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

**TERCERA.- "EL INSTITUTO"**, siempre y cuando su posibilidad material y financiera lo permita llevará a cabo actividades de capacitación para los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, en materia de Justicia Alternativa.

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"**, a través de la instancia correspondiente se desempeñará como órgano de consulta para el **"EL INSTITUTO"**.

Instituto de Justicia Alternativa

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO"** promoverá al interior de la Dependencia así como a los beneficiarios de los programas y a la ciudadanía en general de las atribuciones de **"EL INSTITUTO"**.

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** promoverá la implementación de procedimientos de medios alternos de solución de controversias.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL MUNICIPIO"**, ni con **"EL INSTITUTO"**.

**OCTAVA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al término de la presente Administración, pudiendo prorrogarse con el consentimiento de **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso, presentado por escrito por alguna de **"LAS PARTES"**, con noventa días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, la terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** o por el desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole a la otra parte, con 30 días de antelación, su intención de concluirlo.

**DÉCIMA.-** El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de acuerdo a las necesidades de **"LAS PARTES"**. Asimismo y en caso de que surgieran proyectos específicos conjuntos, se podrán incorporar al presente instrumento jurídico mediante el adendum correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento,

Instituto de Justicia Alternativa

presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES.-** Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán, por parte de **"EL INSTITUTO"**, la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación, y por parte de **"EL MUNICIPIO"**, la Dirección Jurídica.

**DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias utilizando la mediación, la conciliación o cualquier otro método alternativo o ante las instituciones o personas que **"LAS PARTES"** designen para ello.

En caso de no llegar al acuerdo de mediación, conciliación o cualquier otro método, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que en el otorgamiento del presente Convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de **"EL INSTITUTO"** y otro en poder de **"EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES"**, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 29 días del mes de octubre de 2013.

POR "EL MUNICIPIO"

  
LIC. GONZALO ZÚNIGA ARIAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL INSTITUTO"

**IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

De conformidad con el régimen  
De suplencias previsto en los artículos 33  
Fracción III de la Ley de Justicia Alternativa del Estado,  
Así como 71 y 72 del reglamento interno del propio instituto.

**JORGE GARCÍA DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

De conformidad con el régimen  
De suplencias previsto en los artículos 33  
Fracción III de la Ley de Justicia Alternativa del Estado,  
Así como 71 y 72 del reglamento interno del propio instituto.